

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2017-00289**

Conforme a lo solicitado por el demandante, en el escrito que precede, se dispone:

1.- NEGAR la corrección del mandamiento ejecutivo acumulado en lo atinente al nombre de la parte demandante, toda vez que verificado el mismo, se halla registrado de manera correcta, sin que se advierta la necesidad de realizar la modificación a que hace referencia la abogada.

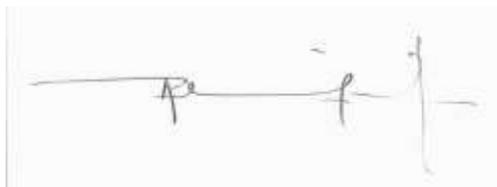
2.- NEGAR la exclusión del ordinal **III** del mandamiento acumulado, al confundir la abogada la disposición contenida en el artículo 463 del CGP., con la regla impuesta en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que alude al emplazamiento para la notificación personal a los demandados, pues difieren en su naturaleza y trámite.

En efecto, el canon 463 del CGP., hace el llamado a "*terceros acreedores*", para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos dentro del proceso donde se les cita, por consiguiente se hace la publicación pero no hay inclusión en el registro de personas emplazadas, mucho menos designación de auxiliar de la justicia que los represente.

Por su parte la regulación contenida en el Decreto 806/20, es una figura totalmente distinta, pues allí convoca a los "*demandados*", y que por remisión del artículo 108 del CGP., anteriormente, se hacía la publicación, acto procesal omitido por la nueva disposición, posteriormente, la inclusión en el registro Nacional de Personas emplazadas y finalmente la designación de curador ad litem, quien toma el lugar del "*demandado*".

Bajo este contexto, el artículo 10 del decreto 806 de 2020 de ninguna manera ha desplazado la orden impuesta en el canon 463 del CGP., que gobierna la figura de "*acumulación de demandas*", pues como se vio, son procedimientos distintos por naturaleza y trámite.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 09 Hoy 12-02-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario